

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

028

ESTADO No.

Fecha Estado: 25/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto ordena correr traslado Cuentas Secuestre.	24/02/2021		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto que nombra Nuevo perito y requiere.	24/02/2021		
05615310300220190032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALZATE VARGAS	PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO	Auto que nombra Nuevo secuestre.	24/02/2021		
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	GUIAME S.A.S.	Auto pone en conocimiento En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior se da claridad sobre el monto total de las costas generadas hasta el momento en le presente trámite.	24/02/2021		
05615310300220200006100	Verbal	HERMAN DARIO GOMEZ ARDILA	CMJ ARQUITECTURA	Auto requiere y exhorta para el cumplimiento de medidas cautelares. (NO se publica Art. 9 Dto. 806/20)	24/02/2021		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto resuelve solicitud Tiene notificados por aviso a los demandados, no comisiona para diligencia de secuestro y hace constar que todos los demandados ya se encuentran notificados.	24/02/2021		
05615310300220210000600	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto rechaza demanda Por no subsanar.	24/02/2021		
05615310300220210001500	Verbal	GUILLELMO ELIAS TEHERAN GARRIDO	ALEXANDRA TIEBACH BARRENECHE	Auto rechaza demanda Por no subsanar.	24/02/2021		
05615310300220210002700	Verbal	JUAN CARLOS PEREZ DIAZ	RUBEN ARIAS ARIAS	Auto rechaza demanda Rechaza demanda por falta de competencia por el factor cuantía.	24/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210003200	Acción Popular	COMITE CIVICO GUARDIANES DEL LAGO	EDESO	Auto rechaza demanda Rechaza acción popular por falta de competencia y ordena remisión de expediente	24/02/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre y requiere a la Secretaría del Despacho

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO (archivo 11 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f550472312f900a511b603806538556dc4541b7effdc317d221deff79a8b16**  
Documento generado en 24/02/2021 01:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Designa nuevo perito y requiere

En atención a que la notificación, vía correo electrónico, al perito JORGE MARIO ACEBEDO ESCOBAR, resultó fallida tal como consta en el archivo 33 del expediente electrónico, pese a que la misma se tomó de la registrada en el Directorio Registro Nacional de Avaluadores, se nombra como nuevo perito, de la lista de RAA suministrada por el apoderado de la parte demandante (archivo 01 del expediente electrónico radicado 2018-00155-00), al señor RAFAEL RICARDO ARANGO ARISMENDY, quien reside en la ciudad de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 311 342 22 20 y en el correo electrónico [ricardoarang@gmail.com](mailto:ricardoarang@gmail.com)

Se recuerda que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de los perjuicios que pueda ocasionar por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, según se indica en los hechos 4 y 10 de la demanda (archivo electrónico 01, páginas 2 y siguientes), así como lo referente a la “desvalorización” del predio como consecuencia de la servidumbre (archivo electrónico 01, página 188).

Comuníquese al perito designado informándole la designación y compartiéndole vínculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos del bien inmueble que se pretende valorar y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse *de manera conjunta* por los dos peritos designados, y que contarán con un término de quince (15) días para la presentación del dictamen, contado a partir de la aceptación del cargo por el último perito designado.

De otro lado, se requiere a las partes para que estén atentas a prestar la colaboración que los peritos requieran para llevar a cabo su labor.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca4efff142a0286aafd94472c6e1ee38b934cfdd89becb81a164ec1d251743c6**

Documento generado en 24/02/2021 01:22:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00323 00
Asunto	Designa nuevo secuestre, ordena hacer entrega y pone en conocimiento

En vista de que la secuestre saliente, abogada PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO, manifestó al Despacho (archivo 26), que el secuestre designado, señor JOSÉ DAVID AGUDELO PIEDRAHÍTA, informó que solo estará activo como secuestre hasta el mes de abril del presente año, en razón de que no renovó la póliza, se procede a designar como nueva secuestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, a la auxiliar de la justicia, señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE quien se localiza en la calle 49 nro. 48-06, oficina 301 del Municipio de Rionegro, Antioquia, teléfono oficina 537 10 32, casa 562 96 84 y teléfono celular 313 742 69 38.

Se advierte a la designada que tal como lo dispone el artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso; *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”*

Comuníquese la designación del cargo a la secuestre nombrada, en la forma pertinente y requiérase a la secuestre relevada para que, mediante acta e inventario, haga entrega a la nueva secuestre de los bienes secuestrados y que están bajo su custodia.

Comuníquesele la presente providencia por la parte demandante a la secuestre saliente así como al nuevo secuestre, por el medio más expedito, dando cuenta de ello al despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue los avalúos catastrales que anuncia en su escrito (archivo 27), ya que el avalúo allí aportado no corresponde a los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee5073b5eff3a6f940444f5186e77dcf3c3050615d6b9bc4d14da2ec54f6ad1**  
Documento generado en 24/02/2021 08:43:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior se da claridad sobre el monto total de las costas generadas hasta el momento en le presente trámite

En el presente proceso las costas ya se habían liquidado y aprobado mediante auto del 29 de septiembre de 2020 (archivo 22), y dicha providencia fue objeto de recursos y modificada por el Superior, mediante auto del 8 de febrero de 2021, en el sentido de incrementar las agencias en derecho.

Por tanto, no hay necesidad de reliquidar nuevamente las costas, tal y como erróneamente se indicó en providencia del 15 de febrero de 2021 (archivo 33), por cuanto ello significaría retrotraer el trámite a una etapa ya finiquitada.

Por tanto, en su lugar de eso, y acatando lo dispuesto por el Superior, se establece entonces que las costas del presente proceso quedan en la suma de **11.629.296,00,** que es el resultado de sumar las agencias en derecho determinadas por el Superior (\$11.549.696,00) más las expensas generadas, señaladas en la providencia recurrida, y que no fueron objeto de recurso (\$79.600,00).

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite deben presentarse **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aa5ee7abe8d68d4b6805b126e1ef0dff6d40fdc40b1232c670c13e6af8784a**  
Documento generado en 24/02/2021 01:22:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	Tiene notificados por aviso a los demandados, no comisiona para diligencia de secuestro y hace constar que todos los demandados ya se encuentran notificados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tienen notificados por aviso a los demandados LEONARDO LIMA GÓMEZ, JOSÉ ROBERTO LIMA DA SILVA y JORGE IGNACIO LIMA DA SILVA, el día 09 de febrero de 2021 (archivo 49, folios 04, 05,06, 08, 49 y 91).

Asimismo, no se ordena comisionar para diligencia de secuestro, tal como lo solicita el demandante, por cuanto aún no se ha llevado a cabo el embargo del bien inmueble objeto del proceso, y según obra en el archivo 46 del expediente, el interesado no canceló el valor del trámite, según se puso en conocimiento mediante auto del pasado 10 de febrero (archivo 47), a pesar de que la comunicación respectiva se le remitió al correo reportado, según consta en archivo 11 y 12 del expediente electrónico.

Se deja constancia que todos los demandados en el presente proceso se encuentran ya debidamente notificados, por lo que, surtidos los términos pertinentes, pásese el expediente para surtir el trámite procesal subsiguiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63edf539d5520f92464dac2fd29dcea7bc17c69a488dba6d44469799c4e639f1**  
Documento generado en 24/02/2021 01:22:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00006 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e71a6b4eea579172c17fdc830c697d7cc4e4ddcc3f16e621de13c2cbfbeatc3**  
Documento generado en 24/02/2021 08:43:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00015 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0bb46e38097b50de0c0f3dce592ecdabd9191e1a320e938f17506d32fbd655**  
Documento generado en 24/02/2021 08:43:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00027 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia por el factor cuantía

Revisada la demanda del trámite de la referencia, se observa que resulta necesario proceder a su rechazo por falta de competencia por el factor cuantía, dados los argumentos que se exponen a continuación.

Una vez revisada la demanda y las sumas dinerarias reclamadas por la parte demandante, se tiene que las mismas no superan el tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, condición que resulta necesaria para que el Juez Civil del Circuito pueda asumir competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., concordancia con los artículos 20, numeral 1, y 26, numeral 1, del mismo código.

En efecto, el tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes *para la fecha de presentación de la demanda* equivale a \$136.278.900.00, y la forma en que debe determinarse la cuantía del proceso en un proceso como el presente es mediante la sumatoria del valor actual de los cánones de arrendamiento por el periodo inicialmente pactado (C.G.P., art. 26, inc. 6), lo que significa que la cuantía asciende a la suma de \$9.000.000,00, que es el resultado de multiplicar el valor actual del canon (\$1.500.000,00) por el periodo inicialmente pactado (6 meses), por lo que no se cumple la condición para que la demanda pueda ser conocida por el Juez Civil del Circuito, de conformidad con la normativa ya señalada.

En tal virtud, se ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes son los competentes para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que la demanda se presenta en el municipio de Rionegro y que el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en el municipio de Rionegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 7, del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

## RESUELVE

**Primero.** Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por JUAN CARLOS PÉREZ DÍAZ, en contra de los señores BEATRIZ ELENA CASTAÑO SUÁREZ, RUBÉN ARIAS ARIAS y GLORIA MARLENY CASTAÑO SUÁREZ, por falta de competencia en razón de la cuantía.

**Segundo.** Remitir el expediente por los medios técnicos disponibles al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que por su intermedio se reparta a los juzgados civiles municipales del mismo municipio, quienes son los competentes para conocer del presente asunto.

**Tercero.** Ejecutoriada la presente providencia, realícese la anotación pertinente en el libro radicador del despacho en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cf0942580b24f3337dcc197e9d9a02b546c24183078d669cce23f80f0ebed8**  
Documento generado en 24/02/2021 01:22:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00032 00
Asunto	Rechaza acción popular por falta de competencia y ordena remisión de expediente

Se recibió de parte del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro acción popular incoada por el señor NELSON ERIC GARCÍA MIRA - COMITÉ CÍVICO GUARDIANES DEL LAGO-, y en contra del MUNICIPIO DE RIONEGRO y LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE RIONEGRO (EDES).

Sobre el particular, el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 prescribe que *“La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones **de las entidades públicas** y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil”*. (Negrilla y subrayado no original).

Adicionalmente, el artículo 16, inciso 1, de la misma ley establece que *“De las Acciones Populares conocerán en primera instancia **los jueces administrativos** y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia”*. (Negrilla y subrayado no original).

Como en este caso se demanda vía acción popular el actuar de dos entidades públicas, es del caso remitir la actuación a los jueces administrativos de Medellín para que conozcan del asunto por ser ellos los competentes.

Por lo anterior, **SE DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda de la referencia y **SE ORDENA** devolver el expediente respectivo al

C.S.A. de Rionegro para que, por su intermedio, se remita a la oficina de apoyo judicial correspondiente a fin de que la demanda se reparta a los jueces administrativos de Medellín.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite deben presentarse **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a2711a69aff9f4cf819e9681a007b153af526679d6c1fea72f2191710324d9**  
Documento generado en 24/02/2021 01:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>